

**RESOLUCION No. 719**

**ARMENIA QUINDIO, 09 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT EL PORVENIR VEREDA EL CASTILLO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

1

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 21668 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 21668.

Que el día trece (13) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el señor **LUIS ANGEL RINCON PINILLOS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 7.534.844 , actuando en calidad de propietario del predio denominado: **1) LT EL PORVENIR** ubicado en la vereda **EL CASTILLO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-123245** y ficha catastral número **63470000100050174000**, presentó Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** con radicado No. **1668 DE 2024** acorde con la siguiente información:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	1) LT EL PORVENIR
Localización del predio o proyecto	Vereda EL Castillo del Municipio de Montenegro.
Código catastral	63470000100050174000



**RESOLUCION No. 719**

**ARMENIA QUINDIO, 09 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT EL PORVENIR VEREDA EL CASTILLO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Matricula Inmobiliaria	280-123245
Área del predio según Certificado de Tradición	7923m <sup>2</sup>
Área del predio según SIG-QUINDIO	m <sup>2</sup>
Área del predio según Geo portal - IGAC	m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°33'19.85"N, Long: -75°47'0.39"W
Ubicación del vertimiento vivienda principal (coordenadas geográficas).	Lat: 4°33'19.27"N, Long: -75°46'59.77"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda	22.50m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga SATRD	0.012Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 Horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
<b>Imagen No. 1. Ubicación general del Predio</b>	
Fuente: Geo portal del IGAC, 2023	
OBSERVACIONES: al momento de la elaboración de este concepto no se encontró habilitada la página web del geóportal del IGAC.	

**RESOLUCION No. 719**

**ARMENIA QUINDIO, 09 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT EL PORVENIR VEREDA EL CASTILLO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

3

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-091-03-2024** del día cuatro de marzo del año 2024, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado al correo electrónico [jipasig@gmail.com](mailto:jipasig@gmail.com) el día 06 de marzo de 2024 al señor **LUIS ANGEL RINCON PINILLOS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 7.534.844 en calidad de propietario del predio objeto de solicitud mediante oficio con radicado 002931.

**CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que el Ingeniero civil **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY** Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó acta de visita técnica el día 14 de marzo del año 2024 al predio denominado **1) LT EL PORVENIR** ubicado en la vereda **EL CASTILLO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

*Se realiza visita al predio de la solicitud encontrando:*

*Vivienda construida con 4 habitaciones, 4 baños, 2 cocinas, 1 patio de ropas. Permanentemente vive una persona. Y máximo 6 personas.*

*STARD en mampostería*

*trampa de grasas de 0.60m de largo X 0.55m de Ancho.*

*Tanque séptico de un compartimento con dimensiones de 1.60m de ancho interno X 1.80m de largo interno X 2.0m de altura útil y 0.25m de borde libre.*

*FAFA de 1.60m de ancho interno X 0.90m de largo interno con material filtrante y 2.0m de altura.*

*disposición final a pozo de absorción en tierra con dimensiones de 2,10m de diámetro y 2.10m de altura.*

*Fuente comité de cafeteros para uso doméstico...*

Que para el día 19 de marzo del año 2024, el Ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**RESOLUCION No. 719**

**ARMENIA QUINDIO, 09 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT EL PORVENIR VEREDA EL CASTILLO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

4

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS**

**CTPV: 129 de 2024**

FECHA:	19 de Marzo de 2024
SOLICITANTE:	Jhon Jairo Puentes Ayala.
EXPEDIENTE N°:	1668 de 2024

**1. OBJETO**

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

**2. ANTECEDENTES**

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 13 de Febrero del 2024.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-091-03-24 del 04 de Marzo de 2024 y notificado por correo electrónico con No. 002931 del 06 de Marzo de 2024.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° Sin Información del 14 de Marzo de 2024.

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

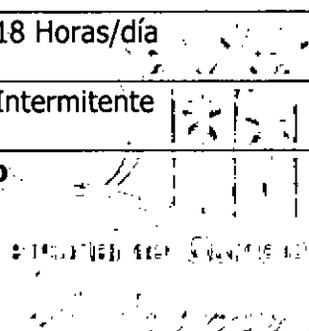
INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LT EL PORVENIR
Localización del predio o proyecto	Vereda EL Castillo del Municipio de Montenegro.

**RESOLUCION No. 719**

**ARMENIA QUINDIO, 09 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT EL PORVENIR VEREDA EL CASTILLO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

5

Código catastral	63470000100050174000
Matricula Inmobiliaria	280-123245
Área del predio según Certificado de Tradición	7923m <sup>2</sup>
Área del predio según SIG-QUINDIO	m <sup>2</sup>
Área del predio según Geo portal - IGAC	m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°33'19.85"N, Long: -75°47'0.39"W
Ubicación del vertimiento vivienda principal (coordenadas geográficas).	Lat: 4°33'19.27"N, Long: -75°46'59.77"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda	22.50m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga SATRD	0.012Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 Horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
<b>Imagen No. 1. Ubicación general del Predio.</b>	
 <p>Fuente: Geo portal del IGAC, 2023</p>	
OBSERVACIONES: al momento de la elaboración de este concepto no se encontró	

**RESOLUCION No. 719**

**ARMENIA QUINDIO, 09 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT EL PORVENIR VEREDA EL CASTILLO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

6

habilitada la página web del geoportal del IGAC.

**4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS**

**4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.**

La actividad generadora del vertimiento es de una vivienda bifamiliar con capacidad hasta 10 personas fijas

**4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Para las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se propone un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en material de mampostería, compuesto por trampa de grasa, tanque séptico, filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para máximo **10 contribuyentes permanentes.**

Trampa de grasas: La trampa de grasas esta construida, en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, con relación ancho:largo 1:1 con dimensiones de 0.53m de ancho X 0.53m de largo X 0.35m de altura útil y 0.40m de borde libre para un volumen final de 98 litros.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se menciona que el tanque séptico es en material de mampostería, con 1 compartimento, con dimensiones de 1.80m, de largo interno X 1.60m de Ancho interno X 2.0m de profundidad Útil con borde libre de 0.25m el cual posee un volumen final construido de 5760 Litros.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo y planos se menciona que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque en material de mampostería, integrado al tanque séptico, el cual posee dimensiones de 1.60m de ancho interno, X 0.90m de largo interno X 2.0m altura útil, con un volumen final calculado de 2880 Litros.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 10 min/pulgada, de absorción media. Se obtiene un área de absorción de 22.50m<sup>2</sup>. Con

**RESOLUCION No. 719**

**ARMENIA QUINDIO, 09 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT EL PORVENIR VEREDA EL CASTILLO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

7

dimensiones de 2m de diámetro y 3.60m de profundidad efectiva, es decir desde la salida el tuvo hasta el lecho de grava.

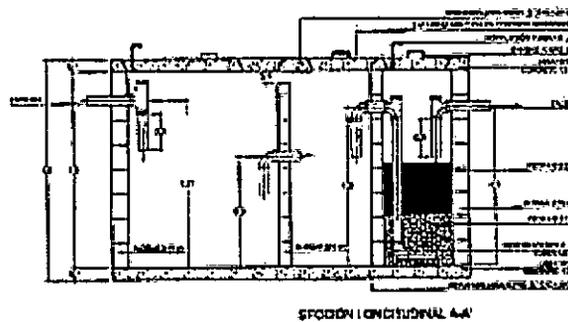


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

**4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.**

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

**4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS**

**4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)**

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias

**RESOLUCION No. 719**

**ARMENIA QUINDIO, 09 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT EL PORVENIR VEREDA EL CASTILLO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

8

de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

**4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO**

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

**4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

**5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin información del 14 de Marzo de 2024, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Vivienda construida con 4 habitaciones, 4 baños, 2 cocinas, 1 patio de ropas. Permanentemente vive una persona. Y máximo 6 personas.
- STARD en mampostería
- trampa de grasas de 0.60m de largo X 0.55m de Ancho.
- Tanque séptico de un compartimento con dimensiones de 1.60m de ancho interno X 1.80m de largo interno X 2.0m de altura útil y 0.25m de borde libre.
- FAFA de 1.60m de ancho interno X 0.90m de largo interno con material filtrante y 2.0m de altura.
- disposición final a pozo de absorción en tierra con dimensiones de 2,10m de diámetro y 2.10m de altura.
- Fuente comité de cafeteros para uso doméstico.

**5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

La visita técnica determina lo siguiente:

**RESOLUCION No. 719**

**ARMENIA QUINDIO, 09 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT EL PORVENIR VEREDA EL CASTILLO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

9

Se concluye que el sistema observado en campo se encuentra en operación, funcionando adecuadamente.

**6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.**

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

**7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES**

**7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE**

De acuerdo con la certificación N° 057 expedida el 29 de Mayo de 2023 por la secretaria de planeación, del Municipio de Montenegro, mediante el cual se informa que el Predio denominado el porvenir con ficha catastral No. 63470000100050174000, y matrícula inmobiliaria No. 280-123245 se encuentra en zona rural del municipio.

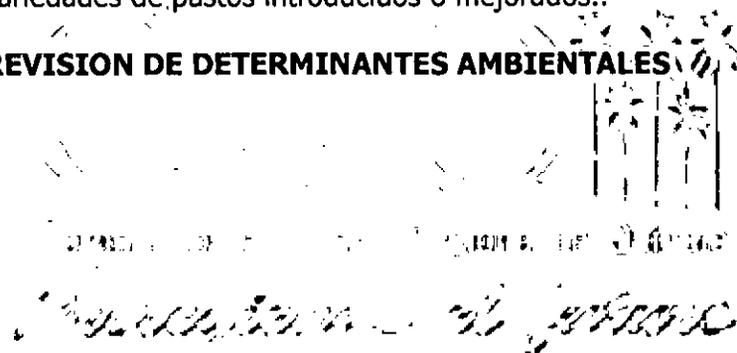
**Principales limitantes:** pendientes fuertemente inclinadas, erosión ligera (huellas de patas de vaca).

**Uso recomendado subclase 4p-2:** cultivos densos y de semibosque; sistemas agroforestales especialmente silvopastoiles.

**Prácticas de manejo:** siembra asociada de cultivos multiestrata, en alternancia con pastos utilizando variedades aptas para cada clima, emplear buenas prácticas agrícolas, evitar el sobrepastoreo.

**Uso recomendado subclase 2p-1,** cultivos de alto rendimiento con materiales (Híbridos o variedades), adaptados a las condiciones climáticas; variedades de pastos introducidos o mejorados..

**7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES**

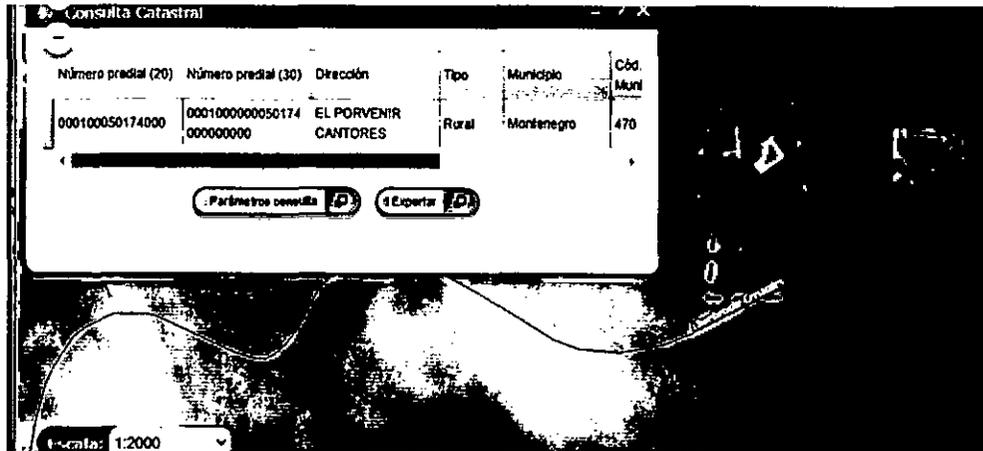


**RESOLUCION No. 719**

**ARMENIA QUINDIO, 09 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT EL PORVENIR VEREDA EL CASTILLO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

10



**Imagen 1 Tomada del Sig-Quindío**

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos, del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), así como de la reserva forestal central y la zonificación ley 2da. se observa un curso de agua superficial cercanos al pedio (Quebrada cristales) la cual mediante la herramienta sig Quindío, se determina que está a 52.2m de la infiltración al suelo cumpliendo con las distancias mínimas de retiro con respecto a puntos de infiltración de los que habla el decreto 1076 de 2015.

El predio se ubica en suelos con capacidad de uso clase 4.

**8. RECOMENDACIONES**

1. El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto en las memorias de cálculo y diseño y planos, difiere del sistema de tratamiento inspeccionado y evidenciado en campo.
2. La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
3. Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).

RESOLUCION No. 719

ARMENIA QUINDIO, 09 DE ABRIL DE 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT EL PORVENIR VEREDA EL CASTILLO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

11

4. Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
5. La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
6. Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
7. El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí evaluado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
8. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

## 9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. \_1668 - 24\_ Para el predio \_1)\_LT\_EL\_PORVENIR\_ de la Vereda \_EL\_CASTILLO\_ del Municipio \_Montenegro\_ (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. \_280 - 123245\_ y ficha catastral \_63470000100050174000\_, donde se determina:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento para el predio, es acorde a los lineamientos del Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS.** lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo **\_10\_** contribuyentes
- El predio se ubica por fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18:2 del Decreto 1076 de 2015.

**RESOLUCION No. 719**

**ARMENIA QUINDIO, 09 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT EL PORVENIR VEREDA EL CASTILLO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

12

- AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 22.50m<sup>2</sup> las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4°33'19.27"N, Long: - 75°46'59.77"W Corresponden a la infiltración con altitud 1300 msnm. El predio colinda con predios con uso Agrícola (según plano topográfico allegado).
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 *"Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional."*, en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía , por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 *"En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros"*.
- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine."

**Es necesario aclarar que si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificaciones técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.**

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 19 de marzo de 2024 el ingeniero Ambiental da viabilidad técnica para el otorgamiento del permiso, encontrando con esto que el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en la construcción existente.

Que en este sentido, el propietario ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que en el

RESOLUCION No. 719

ARMENIA QUINDIO, 09 DE ABRIL DE 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT EL PORVENIR VEREDA EL CASTILLO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

13

predio objeto de la solicitud, se encuentra construida una vivienda, la cual según el componente técnico se puede evidenciar que es una obra que se encuentra construida, que según la propuesta presentada para la legalización de tal sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, este es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a los propietarios que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera esta subdirección indispensable, que de la vivienda construida, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietario.**

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección

**RESOLUCION No. 719**

**ARMENIA QUINDIO, 09 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT EL PORVENIR VEREDA EL CASTILLO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

14

del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Que adicional a lo anterior, encontramos que del certificado de tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-123245** cuenta con una apertura del 06 de noviembre de 1997 se desprende que el fundo tiene un área de 7.923 metros cuadrados lo que evidentemente es violatorio de los tamaños mínimos, por tratarse de un predio Rural tal y como lo indica el concepto uso de suelos expedido por la Secretaria de Planeación del Municipio de Montenegro (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos; Pero al analizar la ANOTACION 002 del mismo certificado registrado el día 05 de noviembre de 1997, encontramos lo siguiente: **"PERMUTA EL 50% CON DESTINO A VIVIENDA CAMPESTRE**, lo que es perfectamente enmarcarle dentro de las excepciones de la UAF, dadas por el **INCORA** en la ley 160 de 1994, normatividad incorporada como Determinante Ambiental en la Resolución 1688 de 2023, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo que amerita que este despacho deba pronunciarse sobre dicha disposición.

Por lo anterior expuesto tenemos que es excepción en la cual puede ser encasillable dicho predio es la que cita la norma a continuación:

**ARTÍCULO 44.-** *Salvo las excepciones que se señalan en el artículo siguiente, los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de la extensión determinada por el INCORA como unidad agrícola familiar para el respectivo municipio o zona.*

*En consecuencia, so pena de nulidad absoluta del acto o contrato, no podrá llevarse a cabo actuación o negocio alguno del cual resulte la división de un inmueble rural cuyas superficies sean inferiores a la señalada como unidad agrícola familiar para el correspondiente municipio por el INCORA.*

**ARTÍCULO 45.-** *Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:*

RESOLUCION No. 719

ARMENIA QUINDIO, 09 DE ABRIL DE 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT EL PORVENIR VEREDA EL CASTILLO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

15

*a) Las donaciones que el propietario de un predio de mayor extensión haga con destino a habitaciones campesinas y pequeñas explotaciones anexas;*

*b) Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola;*

*c) Los que constituyan propiedades que por sus condiciones especiales sea el caso de considerar, a pesar de su reducida extensión, como unidades agrícolas familiares, conforme a la definición contenida en esta ley;*

*d) Las sentencias que declaren la prescripción adquisitiva de dominio por virtud de una posesión iniciada antes del 29 de diciembre de 1961, y las que reconozcan otro derecho igualmente nacido con anterioridad a dicha fecha;*

*La existencia de cualquiera de las circunstancias constitutivas de excepción conforme a este artículo no podrá ser impugnada en relación con un contrato si en la respectiva escritura pública se dejó constancias de ellas, siempre que:*

*1.- En el caso del literal b se haya dado efectivamente al terreno en cuestión el destino que el contrato señala.*

*2.- En el caso del literal c, se haya efectuado la aclaración en la escritura"*

**ESTE PERMISO SE OTORGA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA USO DOMESTICO Y NO COMERCIAL NI HOTELERO.**

Que con todo lo anterior y que de acuerdo a la visita técnica realizada al predio, tenemos que en la vivienda que se encuentra construida, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas se implementó para mitigar los posibles impactos que genere la actividad doméstica en la vivienda, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se pueda generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud; lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente RESOLUCION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

**RESOLUCION No. 719**

**ARMENIA QUINDIO, 09 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT EL PORVENIR VEREDA EL CASTILLO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

16

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación y los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

*El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: ***"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"***.  
(Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

**RESOLUCION No. 719**

**ARMENIA QUINDIO, 09 DE ABRIL DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT EL PORVENIR VEREDA EL CASTILLO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

17

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: “Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad”. De igual manera, el artículo noveno del Decreto 1668 de 2012 “Ley Antitrámites”,

trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: “Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)”; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2016, “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”.

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas que pueden generarse por la vivienda campestre que se encuentra construida en procura porque el sistema esté construido bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas; dejando claridad que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes. Por tanto esta Subdirección entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el predio **1) LT EL PORVENIR** ubicado en la vereda **EL CASTILLO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-123245**, según los documentos que soportan la

RESOLUCION No. 719

ARMENIA QUINDIO, 09 DE ABRIL DE 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT EL PORVENIR VEREDA EL CASTILLO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

18

propiedad, los cuales reposan en el expediente contentivo de la solicitud, para lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

*"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."*

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-108-04-2024** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución R066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 21668 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, formuló en el mes de agosto de 2.012, un Plan de descongestión de trámites ambientales que se encontraban represados en gran volumen en la Subdirección de Regulación y Control ambiental, entre ellos los permisos de vertimiento. Adicional a los procesos pendientes por resolver al momento de la formulación del Plan de Descongestión, han ingresado solicitudes en las vigencias posteriores, algunos de los cuales se suman a los trámites que requieren de atención en algunas de las etapas.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, aún se requiere del impulso del Plan, a través de la implementación de diversas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento, entre las cuales se citan, entre otras, la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación, y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico y elaboración de Autos y Resoluciones.

**RESOLUCION No. 719**

**ARMENIA QUINDIO, 09 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT EL PORVENIR VEREDA EL CASTILLO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

19

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **1668 de 2024** que corresponde al predio denominado **1) LT EL PORVENIR** ubicado en la vereda **EL CASTILLO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT EL PORVENIR VEREDA EL CASTILLO MUNICIPIO DE MONTENEGRO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de MONTENEGRO (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor señor LUIS ANGEL RINCON PINILLOS identificada con la cedula de ciudadanía No. 7.534.844, actuando en calidad de propietario del predio denominado: 1) LT EL PORVENIR ubicado en la vereda EL CASTILLO del municipio de MONTENEGRO (Q) identificado con matrícula inmobiliaria número 280-123245 y ficha catastral número 63470000100050174000, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:**

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**



**RESOLUCION No. 719**

**ARMENIA QUINDIO, 09 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT EL PORVENIR VEREDA EL CASTILLO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	1) LT EL PORVENIR
Localización del predio o proyecto	Vereda EL Castillo del Municipio de Montenegro.
Código catastral	63470000100050174000
Matricula Inmobiliaria	280-123245
Área del predio según Certificado de Tradición	7923m <sup>2</sup>
Área del predio según SIG-QUINDIO	m <sup>2</sup>
Área del predio según Geo portal - IGAC	m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°33'19.85"N, Long: -75°47'0.39"W
Ubicación del vertimiento vivienda principal (coordenadas geográficas).	Lat: 4°33'19.27"N, Long: -75°46'59.77"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda	22.50m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga SATRD	0.012Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 Horas/día

**RESOLUCION No. 719**

**ARMENIA QUINDIO, 09 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT EL PORVENIR VEREDA EL CASTILLO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
<b>Imagen No. 1. Ubicación general del Predio</b>	
Fuente: Geo portal del IGAC, <u>2023</u>	
OBSERVACIONES: al momento de la elaboración de este concepto no se encontró habilitada la página web del geoportal del IGAC.	

**PARÁGRAFO 1:** La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará tres (03) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de

**PARÁGRAFO 2:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 3:** La usuaria deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 4:** El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.



**RESOLUCION No. 719**

**ARMENIA QUINDIO, 09 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT EL PORVENIR VEREDA EL CASTILLO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO CON CAPACIDAD HASTA POR UN MÁXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

22

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas que fueron presentados en las memorias de la solicitud el cual se encuentran contruidos en el predio denominado **1) LT EL PORVENIR** ubicado en la vereda **EL CASTILLO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, los cuales son efectivos para tratar las aguas residuales para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada por un máximo de diez (10) contribuyentes permanentes

**"SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

**9.1. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Para las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se propone un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en material de mampostería, compuesto por trampa de grasa, tanque séptico, filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para máximo **10 contribuyentes permanentes.**

Trampa de grasas: La trampa de grasas esta construida, en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, con relación ancho:largo 1:1 con dimensiones de 0.53m de ancho X 0.53m de largo X 0.35m de altura útil y 0.40m de borde libre para un volumen final de 98 litros.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se menciona que el tanque séptico es en material de mampostería, con 1 compartimento, con dimensiones de 1.80m, de largo interno X 1.60m de Ancho interno X 2.0m de profundidad Útil con borde libre de 0.25m el cual posee un volumen final construido de 5760 Litros.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo y planos se menciona que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque en material de mampostería, integrado al tanque séptico, el cual posee dimensiones de 1.60m de ancho interno, X 0.90m de largo interno X 2.0m altura útil, con un volumen final calculado de 2880 Litros.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 10 min/pulgada, de absorción media. Se obtiene un área de absorción de 22.50m<sup>2</sup>. Con dimensiones de 2m de diámetro y 3.60m de profundidad efectiva, es decir desde la salida el tuvo hasta el lecho de grava.

**RESOLUCION No. 719**

**ARMENIA QUINDIO, 09 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT EL PORVENIR VEREDA EL CASTILLO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

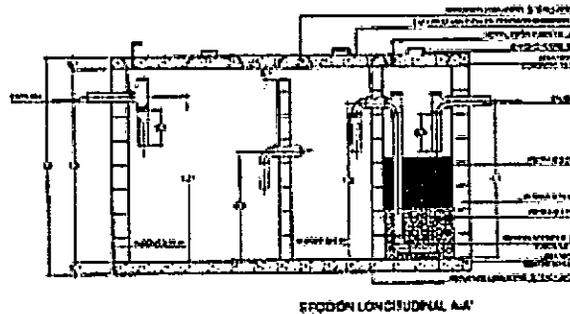


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

**REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.**

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD. "

**PARAGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generan como resultado de la actividad domestica para el predio LLT EL PORVENIR, para una vivienda que se encuentra construida. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente

**RESOLUCION No. 719**

**ARMENIA QUINDIO, 09 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT EL PORVENIR VEREDA EL CASTILLO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

24

territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectuó de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor , actuando en calidad de propietario del predio denominado: **1) LT EL PORVENIR** ubicado en la vereda **EL CASTILLO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-123245**, para que cumpla con lo siguiente:

1. El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto en las memorias de cálculo y diseño y planos, difiere del sistema de tratamiento inspeccionado y evidenciado en campo.
2. La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
3. Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
4. Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación

**RESOLUCION No. 719**

**ARMENIA QUINDIO, 09 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT EL PORVENIR VEREDA EL CASTILLO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

25

del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

5. La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
6. Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
7. El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí evaluado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
8. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Instalación del sistema con el que pretenden tratar las aguas residuales de tipo domestico deberán ser efectuados bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

**RESOLUCION No. 719**

**ARMENIA QUINDIO, 09 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT EL PORVENIR VEREDA EL CASTILLO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

26

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al señor **LUIS ANGEL RINCON PINILLOS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 7.534.844, quien actúa en calidad de propietario; que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO OCTAVO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá

**RESOLUCION No. 719**

**ARMENIA QUINDIO, 09 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT EL PORVENIR VEREDA EL CASTILLO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

27

revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR al CORREO ELECTRONICO [jjpasig@gmail.com](mailto:jjpasig@gmail.com)** la presente decisión de acuerdo a la autorización realizada en el Formulario Único Nacional de Permiso de vertimientos por el señor **LUIS ANGEL RINCON PINILLOS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 7.534.844, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LT EL PORVENIR** ubicado en la vereda **EL CASTILLO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-123245**, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

*[Firma manuscrita]*

**RESOLUCION No. 719**

**ARMENIA QUINDIO, 09 DE ABRIL DE 2024**

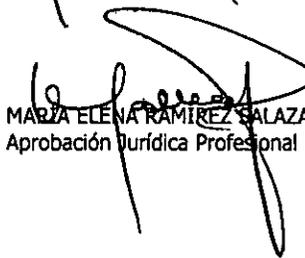
**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT EL PORVENIR VEREDA EL CASTILLO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
MARÍA TERESA GÓMEZ GÓMEZ  
Proyecto Abogada Contratista SRCA

  
JEISSY RENTERÍA ARIANA  
Aprobación Técnica Profesional Universitario Grado 10

  
MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR  
Aprobación Jurídica Profesional Especializado Grado 16

  
JUAN CARLOS NEUFREDO ECHEVERRY  
Elaboró concepto técnico Ing Ambiental Contratista SRCA

